

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01116.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de CONSTRUCTORA RESERVA DE LA SIERRA S.A.S. y en contra de JAVIER MEDINA MUÑOZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$129.000.000 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Se niega librar mandamiento de pago respecto del “acuerdo de pago – con efectos de transacción”, por cuanto la obligación que se pretende ejecutar está incorporada en el pagaré suscrito el 28 de octubre de 2022, además, conforme lo manifestado en el escrito de subsanación el referido acuerdo se incumplió, por lo que quedó sin valor alguno conforme se pactó en la cláusula segunda.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad AYG BUSINESS SOLUTIONS GROUP S.A.S., representada lealmente por el abogado Carlos Alberto Andrade González, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 133 de 2 de noviembre de 2023.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044a500dbfadce2201fcfe502f1eb023f441fd896dcbc266bf065a1cc688cdef**

Documento generado en 02/11/2023 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>